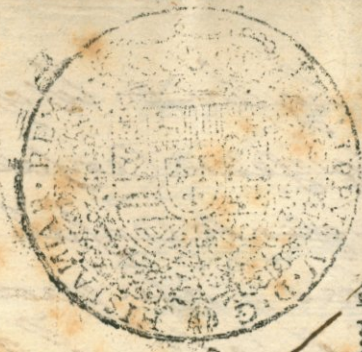


Escritura y traslado de las mercedes.




SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

A del Nombre amen sea a todos manifestado que yo Don Nuevo Andres Sanchez de Cutanda y Martin Caballero el havito militar de San Jacco Domiciliado en la Ciudad de Feruel de mi buen dado y Cierta Cien cia venddo Carro y oxionalmente impojo En favor de los Reverendos Señores vicario Racioneros y Capitulo de la Parrochial y Patrimonial de la Iglesia de Señor San Juan Baptista de esta Ciudad y de los havit entes de derecho y a saber la cantidad de veçientos y deynete sueldos sag. Censales y de anoua pensión con diez mil y quatrocientos sueldos sag. de proprie dad y suerte principal pagaderos de los veçientos y deynete sueldos sag. a dichos Compadroes, a los hijos en cada un año por el día deynete y siete el mes de Abril y sera la primera solucion y pago en semejante día el mes de Abril del año primero viniente de mill setecientos diez y nueve, y assi dalli adelante en semejante día y termino mientras no se lugere por Precio de diez mil y quatrocientos sueldos sag. los quales en mi poder otroso haber recibdo venunciando la exagion de su y de los años y de la non numerata pecunia y las demas de este caso mediante Carta de rraçia que para mi y a los mijs referbo de poder suyo y quitar el dho Censal por otros tantos diez mil y quatrocientos sueldos sag. pagando de estos en dos soluciones y pagas iguales a dho Compadroes y a los hijos con mas las pensiones y provata que

Se debieren al tiempo de las tales huyón en los quales
Caso han de cancelar al respecto el presente Censal a to
satisfacción mía. El qual dho y presente Censal ven
do y Causo en pensión y en propiedad y a su paga y
solución oblioo en persona y todos mis bienes affi mue
bles como dltos, donde quiere habidos y por haber, e
los quales los muebles quiero aqui haber por nom
brados y especificados y los dltos por contentados
debidamente y se van fuera el presente Reyno y como
mas combenga y todos por especialmente oblioados
queriendo que a en mismo tiempo affi a la Especialidad
como a la generalidad de balcan, e aun mas especial
mente oblioo, una pieza de quatro fanegas de sembradura
poro mas o menos dltos en la huerta y heronino de dha
Ciudad en la partida llamada de musa que contenta
con piezas de don Gaspar Robella con piezas de herederos
de don Joseph Pomas, Cequia de musa y Eragal, Item
otra pieza de cinco fanegas de sembradura poro mas o me
nos dltos en dha partida de musa y huerta y termino de
de feruel que contenta con piezas de fray Christoval foran
y sus herederos con piezas de don Gaspar Robella dha Ce
quia de musa y Eragal, Item otra pieza de seis fanegas
de sembradura dltos en dha partida heronino y huerta
de feruel que contenta con piezas de fray Christoval foran
con heredades de mi dho don Alonso dha Cequia de musa
y Eragal, Item otra pieza que dera cinco fanegas de sem
bradura dltos en dha partida de musa huerta y heronino
de dha Ciudad de feruel que contenta con piezas de Juan
Benedito piezas de Antonio Menseo labrador dha Cequia
de musa y Eragal y todas las dhas heredades son de veinte
fanegas de sembradura poro mas o menos, las quales obli
os con la misma obliuacion que los dya de arriba por
obligados bienes. e reconozco y confieso tener y poseer y que

tendré y posehere dho's bienes por mi parte & arriba obvia
Nomine Precario y Constituto Por dho's Compadres y sus
suos & tal manera que la posesión civil y natural mia
sea harida por dho's y con solo el presente instrumen
to quedan los dho's Compadres o los suyos ante qualquie
re juez competente, aprehender los bienes dho's Execu
tar embentariar embargar y sequestrar los muebles y
obtener Sentencia o Sentencias en favor en quales
quiere Procesos que intentaren poniendo las apelacio
nes, y en virtud de las dho's Sentencia, o Sentencias poseher
y usufructuar dho's bienes hasta dho's bienes hasta ser pa
vados & todo, juntamente con las costas susseguidas. Y
quero que fecha o no fecha ejecución en dho's bienes
nes, se proceda a prisión de mi persona y preso se debe
ala Carcel endonde este detenido hasta que cumpla
lo contenido & parte & arriba. Y juro a dho's Reys
señor tener y cumplir todo lo dho en pena de perjurio, e aun
sin rebocación de los demas Procuradores por mi antes & a ora
hechos y constituydos o nombro en Procuradores míos a los
Porteros de la Real Audiencia de presente Reyno de Aragón
y Jueces de la Corte Eclesiástica deste obispado, que son
y por tiempo seran, a todos juntos y acada uno de por sí
para que quedan parecer en dho's Audiencia, y Corte de pe
tite y otorgar y Confesar el presente instrumento, y todo
lo en el contenido ser assi verdad y qualesquiere dman
das, que por dho's Compadres y sus habientes derecho se
daran, lohar qualesquiere Sentencias & Condación y
mandamiento de pago, que contra mi se huieren, y me
tiendo tener por firme y daledero todo lo dho. Y denuncio
mis propios Jueces ordinarios y locales y al Juyzio de aquellos
y me sujeto a la Jurisdicción de qualesquiere otros Juyz
dho's como Seculares & qualesquiere seerrasean del Rey

nuestro Señor, ante los quales yo el dho. y yo me to
estan a todo cumplimiento de derecho, y de Justicia. =
Y quiero que no mudada la distancia del presente cen-
sal, se queda clausular a toda satisfacción de la
parte no obstante que haya sido sacado en publi-
ca forma ni manifestada la nota. Y así mesmo pro-
meto y me obligo, que yo y los míos reconocemos el
presente censo siempre y que por parte de los Compro-
dores o los dho. seamos instados y requeridos he-
cho fue todo en la Ciudad de Feruel a veinte y
dos días del mes de Noviembre del año contado del
Recomiendo de nuestro Señor Jesuchristo de mill
seiscientos diez y ocho siendo a todo ello presente
por testigos Joseph Martínez Estudiante y Martin
Ortiz mancebo labrador habitantes en dha. Ciudad
las firmas que de fuera se requirieren estar continua-
das en la nota original del presente. Acto de

 como a mí Antonio de Affin y Juyá Infanzon
Domiciliado en la Ciudad de Feruel y por
Autoridad Real por todo el Reyno
de Aragón Publico Cobrador y Eno de los
el numero de dha. Ciudad que a lo dho. presente
fuy testifigo y hore. Synuebo el emendado
donde se lee. obtener sentencia o sentencias en
el Cerre de

En 15 de Julio buyo y cancelo este censo la Ex.
sra. Condesa de Valencia y pago la penson y pro-
xata mediante su Proc. Juan fran. Garcia y por
la verdad fecha et supra. la proxata fue quarenta
y siete reales y trece din. M. J. Phelipe Proc.